

En el Juicio de Barrasa a veinte y siete
de Marzo de mil ochocientos noventa y siete
Reunidos los S. S. del Ayuntamiento que
al margen se expresan y los vocales
asociados que tambien al margen se
relacionan siendo las siete de tarde
bajo la presidencia del Alcalde D. Joa-
quin Suñer quedaron constituidos en
sesion para discutir y votar el pre-
supuesto ordinario para 1894-95. Seguida-
mente se leyó el referido presupuesto
artículo por artículo con sus respec-
tivas relaciones el dictamen al mis-
mo del Sr. Regidor. Leíóse el acta de
la sesion celebrada en 13 de Febrero en
que el Ayuntamiento votó su aprobacion
y el certificado de su exposicion al mis-
mo. Puestos así en conocimiento de
todos los Sres. Vocales Asociados el Sr.
Alcalde abrió discusion amplísima, des-
pues de lo cual se pasó a la votacion de la

que resultó aprobado el susodicho presupuesto ordinario por unanimidad y en su consecuencia, se acordó llevarlo al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos del artº 150 de la ley Municipal, con lo que se dió por terminado el acto, levantando la sesión el Sr. Alcalde cuyo acta firman los relacionados señores; de todo lo que yo el
Sr. Certifico.

Joaquín Huguet

Juan Piñals

José Mora

Juan Gualera

En el pueblo de S. Lúcas de Barrasa á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan componentes de la Junta Municipal de este Distrito bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Huguet por el infrascripto secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Mayo de 1890 á la de 5 de Abril de 1889 y á la que este declara vigente de 3 de Agosto de 1848 y enterados los concurrentes, de conformidad en la pronunciada en la Regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1848 procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894-98 á fin de introducir en él mínimas todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar y no resultando posible ninguna

por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo a las necesidades de la localidad, la Junta Municipal, ratificando su aprobación a la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de *ptas* y los gastos en *de por lo que* aparecen subsistente todavía un déficit de *ptas*, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para cubrir dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos por unanimidad se acuerda: 1º Que se proponga al gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1894-95 sobre artículos no comprendidos en la General de Consumos.

Artículos	Unidades	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad
		Unidad	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad
Huevos	100	4	10	2	50	152
Papas	100	8	2	50	800	800
Paja	200	6	1	50	1149	1149
						2231

2º que se cumpla con lo mandado en la Regla 2ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1893 remitiendo al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial copia literal de este acta que además ha de fijarse al público y trascurrido el plazo que se refiere la Regla 4ª se contrae para que, previos los informes prevenidos en la 5ª tenga a bien elevarlos al Sr. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dio por terminada la sesión que firman los tres concurrentes que habrán de que Certifico.

Traguerin Hergert

Juan Pinols

José Provo

Juan Giraldo